

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO MUNICIPAL N° 7794
PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LAS FEDERACIONES MUNICIPALES
(Por moción de texto sustitutivo aprobada (19-22),
se elimina el título)**

EXPEDIENTE N.º 25227

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
16 de abril 2026

CUARTA LEGISLATURA
DEL 1º DE MAYO DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2026

SEGUNDO PERÍODO SESIONES ORDINARIAS
DEL 1º DE FEBRERO DE 2026 AL 30 DE ABRIL DE 2026

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VIII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos diputados integrantes de la comisión permanente especial de asuntos municipales y desarrollo local participativo rinden el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto de ley tramitado bajo el expediente N.º 25227 "REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO MUNICIPAL N.º 7794 PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA DIRECTORA EJECUTIVA DE LAS FEDERACIONES MUNICIPALES", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 198, del 22 de Octubre de 2025, presentado a la corriente legislativa por la diputada Luz Mary Alpízar, con base en los siguientes aspectos:

I- GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto reformar el artículo 10 del Código Municipal, Ley N.º 7794, mediante la adición de nuevas disposiciones normativas destinadas a regular de manera expresa el nombramiento, las condiciones de idoneidad, el período de ejercicio, los límites a la reelección, el régimen de remuneración y las incompatibilidades aplicables a la persona directora ejecutiva de las federaciones y confederaciones municipales.

La iniciativa surge ante la existencia de vacíos normativos en el marco jurídico vigente, particularmente en lo relativo a la regulación interna de los órganos ejecutivos de estas entidades intermunicipales, lo cual ha permitido, en la práctica, asimetrías en los procesos de designación, permanencias prolongadas en los cargos sin límites claros y debilidades en los mecanismos de control y rendición de cuentas. Tales circunstancias inciden directamente en la eficiencia administrativa, la transparencia institucional y la adecuada gobernanza de las federaciones municipales, pese a la relevancia estratégica que estas poseen en el fortalecimiento del régimen municipal costarricense.

En este contexto, el proyecto propone institucionalizar mecanismos objetivos y verificables para el acceso al cargo de dirección ejecutiva, mediante la exigencia de concursos públicos basados en criterios de idoneidad comprobada, con el propósito de garantizar la profesionalización de la gestión y reducir la discrecionalidad en los nombramientos. Asimismo, establece un plazo definido de ejercicio de cuatro años, con la posibilidad de una única reelección consecutiva, lo cual responde a la necesidad de equilibrar la continuidad administrativa con los principios democráticos de alternancia y renovación en el ejercicio de los cargos públicos.

Adicionalmente, la propuesta incorpora criterios de razonabilidad, proporcionalidad y responsabilidad en la determinación del salario de la persona directora ejecutiva, en atención a la complejidad organizativa, el tamaño de la federación y el nivel de responsabilidad inherente al cargo,

promoviendo así una gestión eficiente y acorde con los principios de sostenibilidad financiera y buen uso de los recursos públicos.

De igual forma, el proyecto introduce un régimen de incompatibilidades en materia político-electoral, con el fin de prevenir conflictos de interés y resguardar la imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa, estableciendo la obligación de renuncia previa en caso de aspiraciones a cargos de elección popular. Paralelamente, se incorpora el principio de alternancia por sexo en el proceso de designación, en concordancia con el marco normativo nacional en materia de igualdad y participación política, fortaleciendo la equidad de género en los espacios de toma de decisión dentro del ámbito municipal.

En suma, la reforma propuesta procura dotar de mayor seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y legitimidad a la gestión de las federaciones municipales, fortaleciendo su rol como instrumentos de coordinación, cooperación y desarrollo territorial, y contribuyendo de manera directa al robustecimiento de la autonomía municipal, la descentralización efectiva y la calidad de la gestión pública local en Costa Rica.

II- ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO

- El expediente se presentó a la corriente legislativa el 02 de octubre de 2025.
- Se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N.º 198, del 22 de octubre de 2025.
- El 09 de octubre del 2025, fue asignado a la comisión correspondiente y se realizó el informe al Plenario.
- El 20 de octubre del 2025 se envió a la imprenta nacional para su publicación.
- El 23 de octubre del 2025, se remitió el expediente a la Comisión.
- El 23 de octubre del 2025, se recibió el proyecto en Comisión (Archivo).
- El 30 de octubre del 2025, el proyecto fue ingresado al orden del día y se inició su debate en la comisión.
- El 31 de octubre de 2025, se remitió a consultas obligatorias a las siguientes instituciones: Todas las federaciones municipales del país y la Contraloría General de la República
- El 5 de febrero de 2026, se remitió a consultas obligatorias a las siguientes instituciones: Todas las municipalidades del país.

III- RESPUESTAS A CONSULTAS

Se recibió respuesta sobre los criterios de las siguientes instituciones y organizaciones:

Entidad	Criterio	Respuesta
MUNICIPALIDAD DE NARANJO	A	ACUERDO SO-139-08-2026. El Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, POR UNANIMIDAD EN LAS 03 VOTACIONES, con 5 votos a favor de los regidores y regidoras presentes y correspondientes: Maybel Segura Sotela; Oscar Eduardo Corrales González; Henry Alonso Steller Jiménez; Bryan Esteban Badilla Alvarado y Marco Tulio Ugalde Porras.
MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS	A	El Concejo Municipal de León Cortés emite criterio favorable al proyecto de ley que reforma el artículo 10 del Código Municipal para regular la elección de la persona directora ejecutiva de las federaciones municipales. Se aprueba con 5 votos a favor por los regidores presentes: Zahira Torres Solano, Ronny Durán Mora, Vanessa Piedra Gutiérrez, Rolando Gamboa Monge, Ana María Durán Abarca (5/5).
MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS	A	SE ACUERDA: Emitir criterio positivo al proyecto de ley tramitado en el expediente N° 25227 Reforma del Artículo 10 del Código Municipal, No 7794, para la Elección de la Persona Directora Ejecutiva de las Federaciones Municipales. Votación Unánime.
MUNICIPALIDAD DE GRECIA	A	ACUERDO No 05: BRINDAR UN VOTO DE APOYO A LA CONSULTA AL EXPEDIENTE 25.227 "REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, N°7794, PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA DIRECTORA EJECUTIVA DE LAS FEDERACIONES MUNICIPALES". ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD.
MUNICIPALIDAD DE CARTAGO	A	"Se propone: Aprobar el proyecto de ley N° 25227 sujeto a que se realicen cambios que hemos señalado. 1- Inclúyase a la Unión Nacional de Gobiernos Locales 2- Definir la

		forma de cálculo de dicho salario y topes salariales 3- Establecer cuantos años pasada la reelección puede una persona que haya ocupado ese puesto volver a postularse al mismo. Segundo: Que sea conocido por Concejo Municipal de Cartago y la deliberación del órgano colegiado sea remitida a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda..." Se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el informe y se remite a la Asamblea Legislativa para su conocimiento.
MUNICIPALIDAD DE FLORES	A	El Concejo Municipal de Flores le da un "voto de apoyo" al expediente 25.227: Reforma del artículo 10 del Código Municipal (Ley 7794).
MUNICIPALIDAD DE CORREDORES	A	Por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión y en firme, el Concejo Municipal de Corredores acuerda dar un voto positivo al expediente N° 25.227. Votos afirmativos de los regidores: Esteban Herrera Valverde, Antonio Quirós Zapata, Katherine Rodríguez Maroto, Cristian García Miranda, Hermiley Alvarado López, Bernal Espinoza Ruiz y Krissia Orozco Ortíz.
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA	N/A	Analizada la reforma antes indicada, no hay objeción, ni observaciones, se recomienda comunicarlo a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda.
MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ	A	Por unanimidad, otorgar el voto positivo al proyecto de ley Expediente N.º 25.227, "REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, N.º 7794, PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA DIRECTORA EJECUTIVA DE LAS FEDERACIONES MUNICIPALES". Se aprueba con cinco votos a favor (Araya Cordero, Calvo Sánchez, Camacho Ulloa, Vega Mora y Ramírez Tafalla).
MUNICIPALIDAD DE	A	Con base en dicho documento se toma

ASERRÍ		el siguiente acuerdo: “Emitir criterio institucional de apoyo al proyecto de ley tramitado bajo el Expediente N.º 25.227, por cuanto fortalece los principios de autonomía municipal, transparencia y adecuada gobernanza en la organización y funcionamiento de las federaciones municipales, al regular el procedimiento para la elección de la persona directora ejecutiva.
MUNICIPALIDAD DE ALVARADO	A	Acuerdo propuesto: Brindar voto de apoyo al proyecto de ley 25.227. En forma unánime, con los votos afirmativos de las regidoras y regidores Zayra Estefanny Álvarez Gómez, Geiner Francisco Masís Ramírez, Víctor Badilla Valverde, Dora Emilia Ramírez Meléndez, y Walter Darío Carpio Víquez se dispone el Concejo Municipal de Alvarado, a declarar el anterior acuerdo como ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.
MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ	A	El honorable concejo municipal emite criterio favorable al Proyecto de Ley Expediente N.º 25.227, por considerar que fortalece la transparencia y gobernanza de las federaciones municipales. Además, sugerir, si se estima pertinente, que en la discusión legislativa se valore precisar técnicamente el alcance de la alternancia por sexo para evitar eventuales vacíos interpretativos y definir claramente la relación entre esta reforma y la Ley Marco de Empleo Público, a efectos de evitar duplicidad o conflictos normativos en materia salarial.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)	A	A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que la aprobación de este tipo de iniciativas está dentro de las potestades de la Asamblea Legislativa. Es necesario precisar los criterios para determinar el salario del director ejecutivo de las federaciones; de modo que, se pueda concretar lo descrito en la exposición de motivos, en cuanto al uso razonable, proporcional y responsable de los fondos

		públicos que utilizan las federaciones de municipalidades para la remuneración de dicho puesto. Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.
FEDERACIÓN MUNICIPAL DE CARTAGO	A	La Federación de Municipalidades de Cartago, por medio de su Asesoría Legal, emite criterio favorable a la aprobación del proyecto, al estimarse que su adopción contribuirá al fortalecimiento institucional de las federaciones municipales, a la consolidación de la autonomía local y a la promoción de los principios de buen gobierno en el régimen municipal costarricense.
FEMUGUA	A	EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE GUANACASTE Y UPALA (FEMUGUA), ACUERDA BRINDA EL VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º25.227. ESTE ACUERDO LO VOTARON AFIRMATIVAMENTE TODOS Y TODAS LOS/AS DIRECTIVOS PRESENTES.
ALCALDÍA DE QUEPOS	A	Le informo que después de la revisión realizada por esta Alcaldía del Proyecto de Ley reforma del artículo 10 del Código Municipal para la elección de la persona directora ejecutiva de las Federaciones Municipales (expediente 25.227 de la Asamblea Legislativa), visto el articulado de la misma, se indica que esta Alcaldía se encuentra de acuerdo con la misma ya que no afecta el Principio de Autonomía Municipal, ni está tocando recursos municipales, por lo que brinda su total apoyo.

IV- INFORME INTEGRADO DE SERVICIOS TÉCNICOS.

Al momento de elaborar el presente documento, y habiendo revisado la información disponible en el SIL, debe indicarse que no existe Informe de Servicios Técnicos sobre este expediente.

V- AUDIENCIAS

Para este expediente no ha habido audiencias.

VI- ANÁLISIS DE FONDO

En vista de todo lo anterior, se considera que la iniciativa de ley bajo estudio es viable y necesaria por cuanto el objetivo de regular de manera más precisa la figura de la persona directora ejecutiva en las federaciones y confederaciones municipales. En términos generales, la iniciativa busca introducir criterios de profesionalización, transparencia, estabilidad en el cargo y equidad de género en la designación y ejercicio de dicho puesto, lo cual constituye un avance relevante en el fortalecimiento del régimen municipal costarricense.

Desde una perspectiva sustantiva, el proyecto responde a una necesidad real de ordenamiento normativo, en tanto el marco actual presenta vacíos en cuanto a los procedimientos de nombramiento, requisitos de idoneidad, duración del cargo y controles éticos aplicables a las direcciones ejecutivas de estas entidades asociativas. En ese sentido, la iniciativa se alinea con principios modernos de gestión pública, tales como el mérito, la rendición de cuentas y la limitación del ejercicio prolongado del poder administrativo.

En conclusión, la iniciativa posee méritos sustantivos importantes, particularmente en la promoción de la transparencia, la profesionalización y la equidad de género en la gestión de las federaciones municipales. Por todo lo anteriormente expuesto tomando en cuenta las necesidades actuales realizamos las siguientes recomendaciones al Pleno de la Comisión:

VII- RECOMENDACIONES FINALES:

Por lo tanto, tomando en cuenta los razonamientos anteriores, así como de oportunidad y conveniencia planteados en esta iniciativa, los suscritos diputados resuelven la rendición del presente dictamen afirmativo de mayoría sobre el expediente N° 25227, titulado “**REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO MUNICIPAL N° 7794 PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA DIRECTORA EJECUTIVA DE LAS FEDERACIONES MUNICIPALES**”, y recomendamos al Plenario Legislativo su aprobación con el siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Adición de 3 numerales al artículo 10 del Código Municipal, Ley N.º 7794, para que se lea de la siguiente manera.

Artículo 10- Artículo 10- Las municipalidades podrán integrarse en federaciones y confederaciones; sus relaciones se establecerán en los estatutos que aprueben las partes, los cuales regularán los mecanismos de organización, administración y funcionamiento de estas entidades, así como las cuotas que deberán ser aportadas. Para tal efecto, deberán publicar en La Gaceta un extracto de los términos del convenio y el nombramiento de los representantes.

Artículo 10 bis- El nombramiento de la persona directora ejecutiva deberá ser realizado por concurso público y mediante idoneidad comprobada. El salario de la persona directora ejecutiva deberá sujetarse a lo dispuesto por la junta directiva de la federación bajo criterios de la ley marco de empleo público.

Artículo 10 ter- La persona directora ejecutiva será nombrada en el puesto de una federación o confederación cada cuatro años y solo podrá ser reelecta una vez de forma continua, para un total de ocho años. Posteriormente deberá esperar un periodo de 4 años para optar por una reelección nuevamente.

En la elección de la persona directora ejecutiva deberá garantizarse el principio de alternancia por sexo. En el caso de que, como resultado del concurso, solo se hayan presentado únicamente hombres o únicamente mujeres, deberá repetirse la convocatoria instando al sexo que corresponda por alternancia.

La excepción de la alternancia por sexo podría darse una vez que, ejecutado el proceso anterior, no se logre las candidaturas del sexo que corresponda, por lo que el Consejo Director puede continuar con el nombramiento.

En todo caso, la elección de la persona directora requerirá de un acuerdo del consejo directivo de la federación con votación de mayoría calificada.

Artículo 10 quater- Los directores ejecutivos no podrán participar en política electoral mientras estén en el cargo, en caso de que decida participar en un puesto de elección popular, deberá renunciar a su cargo 3 meses antes al inicio del año electoral. La excepción de la alternancia por sexo podría darse una vez que, ejecutado el proceso anterior, no se logre las candidaturas del sexo que corresponda, por lo

que el Consejo Director puede continuar con el nombramiento. En todo caso, la elección de la persona directora requerirá de un acuerdo del consejo directivo de la federación con votación de mayoría calificada.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala VII de la Asamblea Legislativa, Área de Comisiones Legislativas VIII a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Ariel Robles Barrantes

Danny Vargas Serrano

Geison Valverde Méndez

Olga Morera Arrieta

Waldo Agüero Sanabria

Diego Vargas Rodríguez

Horacio Alvarado Bogantes
DIPUTADAS Y DIPUTADOS